



Toluca, México, a 28 de febrero de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 04 de julio de 2003, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F3717/1624/03, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, para la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V. para la producción de pinturas, esmaltes, selladores, lacas y barnices.
2. Que con fecha 01 de marzo de 2011, esta Delegación Federal, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, mediante oficio No. DFMARNAT/0750/2011, para la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., derivado del aumento de la producción.
3. Que con fecha 28 de abril de 2015, esta Delegación Federal, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, mediante oficio No. DFMARNAT/2388/2015, para la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos.
4. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de febrero de 2020, la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., ubicada en Av. Del Parque, Manzana 10 Lote 11, Parque Industrial, Lerma, Lerma, Estado de México, C.P: 52000, a través de su Representante Legal, la C. Yolanda Gómez Monroy, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0485/02/20; y

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40





Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100).
- IV. Que la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, que realiza la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, a la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., ubicada en Av. Del Parque, Manzana 10 Lote 11, Parque Industrial, Lerma, Lerma, Estado de México, C.P: 52000, que se dedica a la producción de pinturas, esmaltes, selladores, lacas y barnices; con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Aerosoles	CM	13,000,000	Lts
Color para cemento	OF:SACOS	2,000	Ton
Esmaltes	CM	24,000,000	Lts
Impermeabilizantes	CM	24,000,000	Lts
Madera	CM	24,000,000	Lts
Trafico agua	CM	24,000,000	Lts
Trafico solvente	CM	24,000,000	Lts





Vinílicas	CM	24,000,000	Lts
Automotivo	CM	24,000,000	Lts

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU/15-0097/2003, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá operar y funcionar de acuerdo a las condiciones asentadas en la Resolución en Materia de Riesgo Ambiental No. PO-OT-15-309-2001, de fecha 03 de diciembre de 2001, expedido por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Condicionante 03.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá operar y funcionar de acuerdo a las condiciones asentadas en la Resolución de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante oficio No. DGGIMAR.710/003255, de fecha 08 de abril de 2015.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.





Condicionante 09.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, **deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, el programa de obras y acciones actualizado, así como el avance en la disminución de las emisiones de compuestos orgánico volátiles (COV's), provenientes de las áreas de aplicación de solventes, de acuerdo al programa de obras y acciones que se requirió en la Resolución de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, emitida el 05 de abril de 2001 y reiterado en la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, mediante Oficio Resolutivo No. DFMARNAT/2388/2015, de fecha 28 de abril de 2015.**

Condicionante 10.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11.- El manejo de los residuos peligrosos generados por la empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., consistentes en: aceite usado, natas de pintura, sólidos contaminados con pintura, solvente sucio, lámparas fluorescentes, balastras, envases de plástico y metal vacíos (totes), lodos de destilación de solventes, y pilas o baterías, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 12.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá llevar una bitácora de la generación, y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 14.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 15.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente





autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 16.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 17.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 20.- La empresa denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F3717/1624/03, de fecha 04 de julio de 2003, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.





QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-0097/2003, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F3717/1624/03, de fecha 04 de julio de 2003, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU/15-0097/2003, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada INDUSTRIAL TÉCNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México.
Expediente

JEM/JJB

Bitácora: 15/LU-0485/02/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276-7835 y 276-7852 www.gob.mx/semarnat

Pág. 6 de 6

